olimil olegato 7 sago

-place andorra file a

esta piaza, se compro-

al-precio de (tables)

Bolcin Dia Oficial

DE LA

ton T

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. — Ley de 3 de Noviembre de 1857. — No. podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, que se hará por órden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lúnes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscricion se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Julio.)

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

es! cases perticulares las

Importando ampliar los estudios de la Escuela superior de Diplomática; y que en ella ingresen los alumnos con especial preparacion; en vista de las razones expuestas por mi Ministro de Fomento, y de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para ingresar en la Escuela superior de Diplomática se requiere, además del título de Bachiller en Artes, ser aprobado en un exámen especial de Historia general de España y nociones generales de Literatura latina y castellana ante los Profesores de la Escuela.

Art. 2.º La enseñanza se distribuirá en tres años y en la forma siguiente:

2979 92 000 201 PRIMER ANO SIE 2001110 201

Paleografia general. Comprenderá la historia del alfabeto, la del desarrollo de la escritura y demás procedimientos gráficos, especialmente en España; la lectura é interpretacion de los documentos y di-

plomas anteriores al siglo XVIII.—Tres leccionos semanales.

Latin de los tiempos medios y conocimiento del romance castellano, del lemosin
y gallego. Comprenderá un sumario de
la gramática en general; unas nociones
de lingüística; examen de las causas que
influyeron en la corrupción del latin; origen y formación de los romances é idiomas neo-latinos; traducción y análisis
gramatical de los documentos escritos en
los romances de nuestros antiguos reinos.
—Tres lecciones semanales.

Ejercicios prácticos. Lectura y copia de cartas y diplomas.—Una leccion semanal.

SEGUNDO AÑO DIVISE EUZ

no nearm si

Paleografia crítica. Abraza la explicacion de los caracteres de los diplomas y códices, y cuanto conviene à distinguir los auténticos de los apócrifos.—Tres lecciones semanales.

Numismática antigua y de la edad media, y en especial de España. Sistemas métricos y estudios comparativos de los pesos y medidas antiguas con las modernas, y del valor relativo de la moneda. —Tres lecciones semanales.

Epigrafia y geografia antiguas y de la edad media.—Tres lecciones semanales.

Ejercicios prácticos. Lectura y traduccion de cartas y diplomas.—Tres lecciones semanales.

sian not abaincutercer and. al manan ob

Historia de España en los tiempos medios, y en particular de sus instituciones sociales, civiles y políticas, inculcando á los alumnos la utilidad que para su conocimiento han de sacar del estudio de los diplomas.—Tres lecciones semanales.

Bibliografia, clasificación y arreglo de Archivos y Bibliotecas. Historia de la imprenta; negocios generales de Bibliografía teórica y práctica, de la clasificación y arreglo de Archivos y Bibliotecas; métodos empleados dentro y fuera de España; historia y organización de los establecimientos de ambós ramos.—Tres lecciones semanales.

Historia de las Bellas Artes en los tiempos antiguos, edad media y renacimiento.
Ceràmica, glyptica.—Muebles, iluminaciones de manuscritos; clasificacion y
arreglo de objetos arqueológicos y artisticos en los Museos.—Tres lecciones semanales.

Ejercicios prácticos. Traduccion y análisis de los documentos; conocimiento de la Aljamía.—Cincuenta lecciones.

Art. 3.º La câtedra de Epigrafía y Geografía antiguas se desempeñarán por el Director de la Escuela como obligacion aneja á su cargo.

Art. 4.° La enseñanza de Bibliografía será desempeñada por los dos Bibliotecarios de número de la Nacional alternando por años en este servicio, inherente tambien á su cargo.

Art. E. Queda ampliado con estas disposiciones el reglamento de 31 de Mayo de 1860.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Moreno Lopez.

(Gaceta del 24 de Julio.)

Ministerio de la Gobernacion.

les éssignes de maris de sie? En étation compande de la companie d

En el expediente y autos de compe-

tencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia y el Gobernador de la provincia de Oviedo, de los cuales resulta:

Que D. Bernardo Álvarez Terrero interpuso entre el Juez de primera instancia de Pola de Lena un interdicto, que
pidió que se sustanciara sin audiencia de
los despojantes, en queja de que D. Cárlos Briguillet y Justo Mata habian entrado con operarios y hecho excavaciones en
un prado y heredad de la pertenencia
del querellante.

Que admitido y sustanciado segun se solicitaba el interdicto, habiendo recaido auto restitutorio é interpuesta apelacion por Briguillet para ante la Audiencia de Oviedo, pasaron à la Sala primera los autos; y el Gobernador, conforme con el Consejo de provincia é invocando la legislacion de Minas, entabló competencia en consideracion à que los actos de Briguillet no tenian otro carácter que el de reconocimientos hechos en busca de mineral.

Que la Sala resistió el requerimiento sosteniendo que el prado donde habia entrado Brignillet era, como todos los de su clase, cultivable y cultivado y anhabiendo obtenido préviamente licencia ni del dueño ni de la Autoridad administrativa para hacer excavacion, sus actos estaban fuera de las prescripciones de la ley.

Y que habiendo resistido el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó la presente competencia.

Visto el art. 9.º de la ley de Minas vigente, segun el cual nádie puede hacer calicatas en terreno de propiedad particular dedicado à pastos sin que preceda licencia del dueño ó la del Gobernador en

el caso único que aquel la niegue, ó de que trascurran dos meses sin otorgarla.

Considerando que la Autoridad judicial se circunscribió en el presente caso á dispensar á la propiedad privada la proteccion que ha puesto exclusivamente á su cargo la ley, y en la forma de interdicto de recobrar por ella, prescrita contra una violacion tan palente de dicha propiedad como la de hacer calicatas en un terreno sujeto à la misma y dedicado al pasto sin la prévia licencia del dueño en su caso ó del Gobernador.

Considerando, por ello, que la referida Autoridad, dando lugar al interdicto que ocasionó esta competencia, es evidente que funcionó en el circulo de sus facultades sin prejuzgar nada que perjudique à la administrativa, ni causar por tanto un verdadero conflicto entre ambas que puedá justificar el uso del remedio de la competencia, solo oportuno y legal cuando las funciones de una y otra Autoridad choquen entre si;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial. but al

Dado en San Ildefonso á 12 de Julio de 1863.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde,

- 120 de emp Ministerio de Estado.

pidio que se sustanciare de audiencia de

do con operaciós y hecho excavaciones en

signed and Direction political say on

El Vice-consul de España en Acrá (costa occidental de Africa), en despacho de 12 de Junio último, manifiesta á esta primera Secretaria de Estado que desde el dia 12 de Mayo próximo pasado han - quedado nuevamente abiertos al comercio le los puertos ingleses de la costa de Oro.

-of cl. Lo que se publica para conocimiento. ni de aquellas personas à quienes pueda in--interesardos sol oun a nois problemos no sguillet no tenian also carácter que el de

Direccion de Comercio.

deconformation and the season decome.

olnsia El Vice-consul de España en Valparaiso participa á este Ministerio que en 9 de Mayo último falleció abintestato en la de vehannes de Chile, el súbdito español Ambrosio Galan, habiendo anunciado el Gobernador de dicha ciudad que los bienes que ha dejado el difunto en la casa que habitaba, consistian en 40 pesos, seis y cuarto cen-- tavos en dinero, que se habian gastado en el entierro y diligencias practicadas, y en un relo de plata y un vale de 1.000 pesos contra la República peruana, que se hallan depositados en la Tenencia de calicatas en terreno de propirconteiniMi-

che Lo que se publica para que las per-

licencia del dueño o la del Gobernador en

sonas que se crean con derecho á los bienes del finado acudan á deducirlo por si ó por medio de apoderado ante el Gobierno de aquella República.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

NUM. 204.

Habiendo desaparecido en la noche del 28 al 29 del actual, de una cortina próxima á las eras de pan trillar del pueblo de Sobradillo de Palomares, las dos caballerías que á continuacion se reseñan, existiendo sospechas de que hayan sido rebadas, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, deslacamentos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, practiquen diligencias en busca de dichas caballerías, remitiéndolas à disposicion de este Gobierno si fuesen habidas, así como á las personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican la legilima perlenencia.

Zamora 31 de Julio de 1863. Romualdo Becerril.

Señas de las caballerias.

Una pollina, cerrada, pelo negro, seis cuartas y media de alzada, maníviesa, y está criando. sobselemo sobolém

Una bucha, de 15 meses, pelo negro, mohina, de seis cuartas de alzada y rozada de la traba.

Similarina of NUM. 205 countries

entiet en en ecrones

Instruyéndose causa en el Juzgado de primera instancia de Benavente, por el robo de los efectos que à continuacion se anotan, acaecido la noche del 18 de Julio último, en la casa del monte titulado Brime y Sog, de la pertenencia de Don Rafael Abesa, vecino de aquella villa, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, inquieran noticias acerca del paradero de dichos efectos, remiliéndolos con las personas en cuyo poder se hallasen, á disposicion del expresado Juzgado.

Zamora 1.º de Agosto de 1863.

Ramualdo Decerril. 18. oh otgamalant la concintageit.

Efectos robados: all visit

Dos sábanas usadas, con marca á una punta R. M. College Political College

Dos fundas blancas, de almohada.

Un cobertor berrendo, de Palencia, con franjas pajizas y dos ó tres agujeros á una orilla hechos por una quemadura, en buen uso.

Una banderola del guarda, con un escudo.

Seis ó siete libras de manteca salada. Un trozo de jamon como de tres libras.

- En el expediente y antes de compe-

Libra y media de bacalao. Tres vasos de cristal.

Cuatro platos blancos y una hacha de corlar leña.

Seccion de Estadistica.

NUM. 206.

Por consecuencia de la nueva planta dada al personal de dicha oficina en Real órden de 22 de Janio último, han sido destinados, para la plaza de Jefe, D. José Diez Rincon; para la de Oficial, D. Bernardo Torres del Riego, y para la de Auxiliar, D. Angel Sanchez Tiedra, cuyos funcionarios están ya posesionados de sus respectivos cargos.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial, à los efectos conducentes.

Zamora 1.º de Agosto de 1863. P. O. Felipe Cala.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

ill/X olgis laberta salo X/III

PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTANCOS.

Se halla vacante el del pueblo de Escuadro, distrito municipal del mismo, dependiente de la Administracion de Rentas Estancadas de Fermoselle.

Los cesantes, jubilados, licenciados y demás personas que se consideren con derecho à solicitarlo, presentarán en esta Administración en el iérmino de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin, sus instancias acompañadas de las licencias y documentos originales correspondientes ó copias autorizadas de ellos para justificar sus servicios, sin lo cual no podrán ser tomadas en consideracion.

Los que soliciten el referido Estanco se han de comprometer à pagar al contado los efectos que sean necesarios al buen surlido del mismo confine las col-

Los Sres. Alcaldes y el del distrilo respectivo en particular cuidarán de que en todos los pueblos gue pertenezcan al mismo tenga la debida publicacion este metricos y estudide comparatioisauna

Zamora 30 de Julio de 1863.-Agustin Genon, de contrata policy loby

Comisaría de guerra de Zamora.

Apresides preschees. Lectura v El Comisario de guerra, Inspector de utensilios de esta plaza, montes annois

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta anunciada por esta Comisaría en 29 del mes próximo pasado, para la adquisicion de 840 arrobas castellanas de carbon vejetal con destino á la Factoría de utensilios de esta plaza, se convoca por el presente á una segunda licitacion, que tendrá lugar en la expresada Comisaría, sita en la calle de Santa

Clara, núm. 47, el dia 10 del próximo mes de Agosto à las doce en punto de su mañana, y en donde desde este dia se encontrarán de manifiesto el pliego de condiciones y precio limite que ha de servir de base para dicho acto.

Zamora 31 de Julio de 1863.-Francisco Arias Valdés.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., enterado del pliego de condiciones y precio límite para la adquisicion de 840 arrobas castellanas de carbon, con destino á la Factoría de utensilios de esta plaza, se compromete á facilitarlas al precio de (tantos) reales arroba.

(Fecha y firma del licitador.)

son epitgalorna para chea.c

SECRETARIA DE GOBIERNO

thoughout in in it is not be in the contract of

pariodico sin anterizacion del ar. t AUDIENCIA DE VALLADOLID.

La Direccion general del Registro de la Propiedad dice al Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 22 del actual, lo siguiente: INTAGISTAIA

«Ha llamado la atención de esta Direccion general la multitud de consultas que se elevan por los Registradores sobre dudas que en casos posibles pueden ocurrirles, aguzando su ingenio en imaginarlos, y aglomerando en una misma comunicacion preguntas sobre materias, inconexas y sin relacion alguna entre si.

Esta Direccion general, en virtud de comunicaciones y quejas de algunos Registradores, ha acordado que V.S. prevenga à los Registradores de su territorio limiten sus consultas á las dudas que les ocurran al aplicar à casos particulares las disposiciones de la ley hipotecaría sin extenderlas à las que su estudio teórico les sugiera, y cuya resolución quizá no llegue ocasion de ponerse en práctica, perdiéndose por ello un tiempo necesario para cuetiones del momento que han de decidirse con urgencia si no ha de sufrir retardo la marcha regular de los negocios.

Igualmente les prevendrá V. S. que desde 1.º del próximo Agosto cada duda que les ocurra la consulten en comunicacion distinta, único modo de que no se involucren asuntos heterogéneos, y de que se guarde el método y órden establecidos para los trabajos de esta Direccion generat. " ASCALZO RU do obsdoros to

Lo que de orden del citado Sr. Regente se circula en el Boletin oficial á los Jueces de primera instancia, para que lo comuniquen à los Registradores de la propiedad de sus respectivos partidos, y no den curso à las consultas que elevaren los últimos sin los requisitos que se prescriben.

Valladolid 27 de Julio de 1863.—Lúcas Fernandez.—A los Jueces de primera instancia y Registradores. y banditos si .

ficos, especialmente en España; la lectura

toley purched on a place of the

disguery su majer af Set Vazquez.

doub quede à disposicion del plilimos one

cues, chireler else cupildug X;

Direccion general de Administracion militar.

Anuncios.

No habiendo causado remate la subasta intentada simultaneamente en 23 del corriente, ante esta Direccion y la Intendencia de Castilla la Nueva para adquirir el número de quintales de cebada que con designacion de factorias al pié se espresa, se convoca à una segunda licitacion, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el dia 11 de Agosto próximo à las dos de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 2 de Julio actual, publicado en la Gaceta del próximo inmediato dia 3, y bajo los mismos precios limiies que en aquella rigieron, los cuales se sijan à continuacion.

Madrid 27 de Julio de 1863.-D. O. de S. E.-El Intendente Secretario, Joacossilo solvez quin Galvez

A las diez de la maŭana del dia 16

del pròximo mes dè Agosto, en la casa del

CUADRO de las factorias, de los quintales de cebada y de los precios limites. . second Perewitten.

	The state of the s		
*- i ii	CEBADA.	Precios límites del quintal	
FACTORIAS.	Quintales castellanos.	oldie gided of empasse -m Rs. Cénts. 112 7 Sengirbon dell -o	
Madrid	ade 1860, estos la contrata de 1860 (000101) de 1860 (000	ndstate such $\frac{3}{3}$ and $\frac{3}{3}$	
Vicalvaro	corner 23000 based a source 2000 based a source 2000 based a source 2000 based a source 2000 based as source 2000	3) obsisti reded 100 on 29.95	
Ciudad-Real.		in clinina 41 :471,097 31 sup obus validano) oi: 30,17	
	ida da casa ar Perli	Lipotecar, y que vend a lipotecar, y que vend a libra no caliesan Aiesa	

No habiendo causado remate la subasta intentada simultaneamente en 22 del corriente, ante esta Direccion y la Intendencia de las Provincias Vascongadas para adquirir el número de quintales de cebada que con designacion de factorias al pié se espresa, se convoca á una segunda licitacion, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el dia 11 de Agosto próximo á la una de la tarde, con sujecion à las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 1.º de Julio actual, publicado en la Gaceta del próximo inmediato dia 2, y bajo los mismos precios limites que en aquella rigieron, los cuales se fijan á continuacion.

Madrid 27 de Julio de 1853 .- D. O. de S. E. - El Intendente Secretario, Joa-

quin Galvez.

CUADRO de las factorias, de los quintales de cebada y de los precios limites.

TI TELEGISTA CHICATATA CALLA CALLA	1-la propiedad, y Heneia causa eta:	Precios límites del quintal b omargo. La na succió de mas suprogent ann
ailge datse en dicha compra por date pesar à tratar com D. N u-	els estinat enn ègi	Lemel expediente elecu
sebile Mananares; que siroliven la misma.	to the Delivery of the Parket of the State o	Asi Gelfattivamento mera instancia, sin hāca

No habiendo causado remale la subasta intentada simultáneamente en el dia de ayer, ante esta Direccion y la Intendencia de Granada para adquirir el número de quintales de cebada que con designacion de factorías al pié se espresa, se convoca á una segunda licitacion, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el dia 12 de Agosto entrante á la una de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 2 de Julio actual, publicado en la Gaceta del próximo inmediato dia 4. y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron; los cuales se fijan á continuacion.

Madrid 28 de Julio de 1863. D. O. de S. E. El Intendente Secretario, Joa-

quin Galvez.

Boletin official de esta provincia, cum- 100 5. tan contigua, à dicha ca-CUADRO de las factorias, de los quintales de cebada y de los precios límites.

nos doce pasos. nora 1.º dicaceli. -Ramon Graceli.	24. de Julio de Zai V. B. Tulio de 1 e a e	Precios límites del quintal oppositation de la comital oppositation de la comital oppositation de la comital oppositation de la comital de la
Granada I. log atnasaul—: A.H.C	MAX 18400	46 94

Distrito de Castilla la Vieja.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja, nertozniral et habit

Hace saber: Que en virtud de disposicion del Exemo. Sr. Director general de Administracion militar de fecha de ayer, la subasta anunciada para el dia de manana con objeto de contratar la adquisicion de 42.500 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en este distrito, queda aplazada para el dia 7 de Agosto próximo, á la una de su tarde, la cual tendrá lugar en los términos y bajo las condiciones publicadas en el anuncio inserto en los Boletines oficiales de las provincias de este referido distritoy en la Gaceta de Mudrid del dia 29 de Junio próximo pasado. abgano olas

Valladolid 29 de Julio de 1863 .-Félix Ortiz de Pinedo.-Ricardo Frómesta y Lopez, Secretario. but will an

blada por Dr. Katonio ilectores Perlin

un armitago at 50 obnolla

olorgada anie el Numerarió de Alac Escuela Central de Agricultura.

pasado de 1855, razonada en la C

El dia 15 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, se venderán en esta Escuela, situada en la Flamenca, à cuatro kilómetros de distancia de Aranjuez, 63 arrobas de aceite lavado y 28 id. de aceile virgen a cares the star

El acto tendrá lugar en la Flamenca por medio de pliegos cerrados, al que deberá acompañar la carta de pago de haber depositado 200 reales para poder tomar parte en la licitacion, los cuales se admitrán en dicho local hasta las doce del jignorándose el punto en que residan, padia anterior al de la subasta.

El pliego de condiciones y precios que ban de servir de tipo se hallarán de manifiesto en las oficinas de esta Escuela.

La Flamenca de Aranjuez 24 de Julio de 1863.-P. O. del Sr. Director, el Contralor, José Castrillo, 68.2 ob cisesq

regist de obsymp ou policies de

Direccion general de fustruccion publica.

ESTUDIOS PROFESIONALES. SUNG B

despues de practicar et tercer onns

Con esta fecha se manda expedir un titulo duplicado de Albéitar y Herrador -á favor de D. Pedro Delgado y Nápoles, y se declara caducado el que poseia expedido en 16 de Mayo de 1845.

Lo que se publica para los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 24 de Julio de 1863.-El Director general, Pedro Sabau. 1150 1150

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ezequiél Valdés, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente se sacan á pública subasta dos pedazos de terreno y una casa, situadas en el casco y término del lugar de Jambrina, que pertanecen à Cipriano Rodriguez Macías, vecino que fué del mismo pueblo, estando tasada la casa en 600 reales y los pedazos de terreno, en 294 reales; y se venden para hacer pago de las costas en que el Cipriano sué condenado en causa sobre hurto.

La persona que quiera interesarse en su adquisicion, puede acudir à este Juzgado, é ante el Alcalde de Jambrina, con sus proposiciones, y enterarse de las condiciones del remate, el cual se celebrará simultáneamente en este Juzgado y ante dicho Alcalde de Jambrina el sábado 22 de Agosto próximo, y hora de las once de su manana. y organ olag sanam.

Dado en Zamora á 30 de Julio de 1863.—Ezequiel Valdes.—Vicente Alvarez. essem sent el o um gu F edad, de ciaco cuartas y media ce a

D. Cárlos Otal y Corral, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca ly su partido: .sonimes oinoinA . C .

Por el presente, primero y último edicto, se cita, llama y emplaza a Isidro Gonzalez y José Martin (a) Listo, de Arroyomuerto: Maria Antonia Elices, soltera, de Cepeda; Francisco Robles Jimenez, de Villanueva del Conde; Gregorio Mateos, de San Miguel de Valero, y Pedro Rivero, que lo les de Herguijuela, todos del partido de Sequeros, y que segun antecedentes se hallan ocupados en la siega, ra que en término de treinta dias se personen ante este Juzgado á ser ratificados en las declaraciones que tienen prestadas en la causa que, por comision de S. E. la Audiencia de Valladolid, se sigue en este de mi cargo contra el Alcalde suspenso de espresado Sequeros, Bernardino Dominguez, y demás que resulten culpables por abusos en el ejercicio de su cargo: roganno a las Amoridades y demás agentes que del presente llamamiento tengan conocimiento, hagan sean requeridos indicados sugetos si se hallasen en su distrito, pues así lo tengo acordado en espre-Resultando por la escairamusiabasi

Dado en Salamanca à 28 de Julio de 1863 .- Cárlos Otal y Corral .- D. S. O., Licenciado Eusebio S. Manzano. ob on Ubeda, razonada en la antigua Contadu-

ria de Hipotecas de eşle partido en 10 D. José Maria Palacios, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Ledesma.

Por el presente hago saber: Que en

la noche del 18 de Mayo último fueron robadas del prado del Mazán, distrito municipal del campo de Ledesma, las caballerías cuyas señas se expresan á esta continuacion; por tanto, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás empleados del ramo de vigilancia de la provincia de Zamora, se servirán proceder á la busca de dichas caballerías y detencion de las personas en cuyo poder se hallaren unas y otras á disposicion de este Juzgado.

Ledesma 24 de Julio de 1863.—José Maria Palacios.—Por su órden, Manuel

Claudio Ortiz.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, pelo negro, de seis cuartas de alzada, con un bulto en el espinazo, herrada de las manos.

Un potro de catorce meses, pelo negro, siete cuartas y media de alzada, y sin señal alguna particular.

Una yegua de edad cerrada, de seis cuartas y media de alzada, herrada de las manos, calzada de pié y mano izquierdos.

Otra id. de edad de seis años, de seis cuartas y media de alzada, herrada de las manos, pelo negro y estrellada en la frente.

Otra id. de siete cuartas, de edad cerrada, pelo negro, y no estaba herrada.

Y un mulo de tres meses escasos de edad, de cinco cuartas y media de alzada, y pelo negro.

D. Antonio Ramirez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

instancia de esta ciudad, de Salamanca

Doy fé: Que en 10 de Junio del corriente año se pronunció por el Sr. Juez de primera instancia de este partido la sentencia siguiente:

Sentencia.-En la villa de Fuentesauco á 10 de Junio de 1863, el Señor Don Fernando Cabezudo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el pleito civil ordinario, entre partes, de la una Don Antonio Ildefonso Perlines Monge, vecino de Alaejos, demandante, à voz y defensa de Cándido Lorenzo, que lo es de Villamor de los Escuderos, y en su nombre el Procurador D. Valentin Corrales; y de la otra los extrados del Juzgado, en rebeldia de D. Francisco Vazquez, vecino de Salamanca, y tambien de German Rodriguez y su mujer Pustia Daiustia, que le son en la netuelidad de esta villa, sobre tercería de dominio en una casa, y mas por menor de autos aparece, por ante mí el Escribano "program to longo acordado en esolib.

Resultando por la escritura pública otorgada en Salamanca en 24 de Octubre del año pasado de 1860 ante el Escribano de aquel número D. Hermenegildo Ubeda, razonada en la antigua Contaduría de Hipotecas de este partido en 10 de Noviembre del mismo año, que German Rodriguez y su mujer Josefa Saldiman Rodrigu

Por el presente bago saber: Que en

via, vecinos entonces de Laguna Rubia, Ayuntamiento de Aldeanueva de Figueroa, recibieron de D. Francisco Vazquez, de Salamanca, 1.370 reales, cuya cantidad, con el rédito de 5 por 100, se obligaron mancomunadamente à pagar al último el dia 1.º de Agosto del siguiente año de 1861, hipotecando para la seguridad de la insolvencia una casa que se decia pertenecer à la Josefa en el casco de Villamor de los Escuderos, al sitio del Barrero, y lindar con otra de Victor Almaraz y calles públicas.

Resultando que con tal documento acudió á este Juzgado el D. Francisco Vazquez, y pedida y despachada ejecucion contra los bienes de German Rodriguez y su mujer Josefa Saldivia, se embargó la casa antes mencionada, razonándose el embargo en la Contaduría de hipotecas en 27 de Octubre del año pasado de 1862, y que dictada sentencia de remate en 10 de Noviembre del mismo año, cuando debia verificarse aquel en 12 de Febrero último, se acordó la suspension de los procedimientos de apremio en virtud de la tercería de dominio entablada por D. Antonio Ilcefonso Perlines.

Resultando de la escritura pública otorgada ante el Numerario de Alaejos D. José Reinoso en 8 de Enero del año pasado de 1858, razonada en la Contaduria de hipotecas de este partido en 10 de Febrero del mismo año, que los expresados German Rodriguez y su mujer Josefa Saldivia vendieron en precio de 3.214 reales la casa de que se trata, por libre de toda carga, à D. Antonio Perlines Monge, vecino de dicho pueblo de Alaejos, con el pacto de retrovendo, si le devolviesen tal cantidad en el término de cuatro años.

Resultando de la escritura pública olorgada ante el Numerario de esta villa D. Julian Palao á 20 de Mayo del año pasado de 1862, registrada en el de la propiedad del partido, que el referido D. Antonio Perlines vendió la misma casa á Cándido Lorenzo, vecino de Villamor de los Escuderos, libre de toda carga, en precio de 2.300 reales.

Resultando que apoyado en tales documentos entabló tercería de dominio el Perlines, y que sustanciado osto incidente cu reneidia del ejecutante y ejecutados, despues de practicar el tercer opositor la prueba que tuvo por conveniente, y de tener el pleito por concluso, se mandó para mejor proveer traer á la vista el pleito ejecutivo promovido por D. Francisco Vazquez, que motivó la tercería.

Censiderando que aunque está probado con la escritura de 24 de Octubre de 1850 que German Rodriguez y su mujer Josefa Saldivia hipotecaron con tal fecha para seguridad de la deuda de los 1.360 reales á favor de D. Francisco Vazquez, la casa de Villamor de los Escuderos, lo cita tambien que tal hipoteca es nula y de ningun valor, porque habiéndola vendido los mismos á D. Antonio Perlines en 8 de Enero de 1858, á calidad de retroventa por el término de cuatro años, sin que conste la devolucion del precio, pudo legalmente enajenarla el Perlines, como consta que lo hizo á Cándido Lorenzo por la escritura de 20 de Mayo de 1862.

Considerando que supuesta la validez de estas dos enajenaciones, no pudo embargarse la casa como se embargó en 25 de Setiembre de 1862 para pago del crédito de D. Francisco Vazquez, porque aunque le habia sido hipotecada por German Rodriguez y su mujer Josefa Saldivia en 24 de Octubre de 1860, estos la enajenaron con anterioridad al Perlines, quien pudo venderla á Cándido Lorenzo por haber dejado trascurrir los primeros los cuatro años prefijados para la retroventa, precedida la devolución del precio.

Considerando que el que no tiene facultad para vender tampoco la tiene para hipotecar, y que vendida la casa á Perlines, no pudieron hipotecarla despues Rodriguez y su mujer al Sr. Vazquez.

Vista ley 7.1, titulo 13, Partida 5.1

Falla.—Que debe declarar y declara haber lugar á la tercería de dominio intentada por D. Antonio Ildefonso Perlines á la voz y defensa de D. Cándido Lorenzo y en su consecueucia debia mandar y mandaba que la casa al principio deslindada quede á disposicion del último; que se alce el embargo acordado en la misma á instancia de D. Francisco Vazquez, cancelando la toma de razon del mismo hecha en el Registro de la propiedad, y que luego que esta sentencia cause ejecutoria se ponga testimonio de la misma en el expediente ejecutivo que motiva la tercería.

Asi definitivamente juzgando en primera instancia, sin hacer especial condenacion de costas, y á calidad de que se notifique y publique esta referida sentencia de la manera prevenida en el artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo mandó, pronunció y firmó el referido Sr. Juez, de que doy fé.—Fernando Cabezudo.—Ánte mí. Antonio Ramirez.

Y con el fin de que se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente testimonio que, con visto bueno del Sr. Juez y sello de este Juzgado lo signo y firmo en Fuentesauco à 24 de Julio de 1863.—Antonio Ramirez.—V.º B.º—El Juez, Fernando Cabezudo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A las diez de la mañana del dia 13 del próximo mes de Agosto, en la casa del monte de San Martin de Valdepueblo, término de Mayorga, tendrá efecto en pública licitacion, el arriendo de los pastos del mismo monte.

Al siguiente dia 16, y á la misma hora, se rematará tambien la poda de encinas y arreglo del árbolado de dicho monte, conforme á los respectivos pliegos de condiciones que pondrá de manifiesto á los licitadores el Administrador de S. E. Joaquin Perez Juana.

Série C. Série D. Série E. Ralis E. Ralis E. CENTS REALES.	i ka i
--	--------

A voluntad de su dueño se vende una casa en la calle de las Damas, números 21 y 23.

Las personas que quieran interesarse en dicha compra podrán pasar á tratar con D. Eusebio Mauzanares, que vive en la misma.

La AGENCIA DE NEGOCIOS de D. Ramon Graceli, que se hallaba establecida en esta ciudad, calle de la Rua, núm. 7, se ha trasladado á la plazuela llamada de San Miguel, número 5, tan contigua á dicha calle, que no dista de ella mas que unos doce pasos.

Zamora 1.º de Agosto de 1863.—Ramon Graceli.

ZAMORA: —Imprenta de I. Iglesias. Calle de la Rua, num. 35.